

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 16 de julio de 2020. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. -



**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00238-00
EJECUTANTE: INDALECIO SEGUNDO MOLINA REDONDO
EJECUTADO: NANCY AVENDAÑO CANTILLO Y OTRO**

Ciénaga, dieciséis (16) de julio dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por INDALECIO SEGUNDO MOLINA REDONDO contra NANCY AVENDAÑO CANTILLO Y MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELLA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 8 de mayo de 2019 este despacho, libró mandamiento de pago contra NANCY AVENDAÑO CANTILLO Y MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELLA por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en un pagaré más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso en favor de Indalecio segundo molina redondo.

Las demandadas fueron notificadas por aviso sin que presentaran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra NANCY AVENDAÑO CANTILLO Y MIRIAM BEATRIZ TORREGROZA ARMELLA por lo dicho en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ